RESOLUCION No. Nº - 0551
(02 MAYO 2022)

Por medio de la cual se designa la supervisión de un contrato de prestación de servicios

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por la Subdirección de Planeación de esta Corporación, en los Estudios y Documentos Previos se determinó la necesidad de contratar lo relacionado a continuación:

No. de Contrato:	Objeto
SA-CARDIQUE-007-2022	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (250 Mbps), CANAL REDUNDANTE (40 Mbps) SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT) PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE"

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar la orden de compra referenciada.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; "***SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)"*

Así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; ***FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar*

informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".

Que, el Ing. **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, considera procedente designar a la Profesional Universitario del Área de Sistemas Ing. **RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ**, como supervisor del contrato relacionado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Dr. ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Profesional Universitario del Área de Sistemas Ing. **RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ** como Supervisor de los contratos que se relacionan a continuación:

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
SA-CARDIQUE-007-2022	INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET A TRAVES DE UN CANAL DEDICADO 1:1, (250 Mbps), CANAL REDUNDANTE (40 Mbps) SERVICIO DE MAIL, HOSTING Y CONTACT CENTER (LINEAS 018000 Y CHAT) PARA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE"

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión por parte del Profesional Universitario del Área de Sistemas Ing. **RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ,** a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, de los contratos referenciados y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: El funcionario **RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ,** deberá presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al funcionario **RONALD RUIDIAZ RODRIGUEZ,** de la presente designación y alléguese copias de los contratos junto con el numero asignado para la correspondiente consulta de la documentación precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, el día 02 MAYO 2022

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Isabella Hernandez Ariza	Judicante - Contratación	Isabella Hernandez
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado -Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			